



AUTORIZA AL INSTITUTO DE FOMENTO
PESQUERO PARA REALIZAR PESCA DE
INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, 05 JUN. 2007

R. EX. Nº 1726

VISTO: Lo solicitado por el Instituto de Fomento Pesquero mediante Oficio IFOP/2007/PGE/260/DIR/341 SUBPESCA, de fecha 31 de mayo de 2007, C.I. SUBPESCA N° 5576 de 2007; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV.) N° 185//2007, de fecha 31 de mayo de 2007; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto FIP N° 2007-07, denominado "**Evaluación hidroacústica del recurso Jurel entre la V y X Regiones, año 2007**", elaborados por el Fondo de Investigación Pesquera y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.713, N° 19.849, N° 19.880; los D.S. N° 458 de 1981 y N° 461 de 1995, y los Decretos Exentos N° 1519 de 2006, N° 702 y N° 907, ambos de 2007, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Resolución N° 2203 de 1996, de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Autorízase al Instituto de Fomento Pesquero, R.U.T. N° 61.310.000-8, domiciliado en calle Blanco N° 839, Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto FIP N° 2007-07, denominado "**Evaluación hidroacústica del recurso Jurel entre la V y X Regiones, año 2007**", elaborados por el Fondo de Investigación Pesquera y aprobados por esta Subsecretaría.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en cuantificar la biomasa estacional (invierno) del recurso Jurel, entre las regiones V a X, mediante el método hidroacústico.

3.- La pesca de investigación se efectuará en el área marítima comprendida entre los paralelos 33°20' L.S. y 40°25' L.S., desde las 5 millas náuticas hasta las 400 millas náuticas medidas desde la costa, en el período comprendido entre la fecha de la presente Resolución y el 31 de julio de 2007, ambas fechas inclusive.

4.- En la pesca de investigación que se autoriza, participarán las siguientes naves, en las etapas que en cada caso se indican:

- a) realizando tareas de ecoprospección el B/I "ABATE MOLINA". Asimismo, participarán las naves industriales "LEOPARDO", del armador Pesquera El Golfo S.A., y "LIDER", del armador Southpacific Korp S.A.; y
- b) realizando tareas de determinación de focos de abundancia, las naves industriales "LONCO" y "GUALPÉN", ambas del armador Southpacific Korp S.A., y "COBRA" y "VULCANO", ambas del armador Pesquera El Golfo S.A., que cuentan con autorización vigente para operar en las unidades de pesquería de Jurel de la V a IX Regiones, y de la X Región, declaradas en régimen de plena explotación mediante Decretos Supremos N° 354 de 1993 y N° 545 de 1998, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

5.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, las naves autorizadas a participar en la presente pesca de investigación podrán extraer una cuota total ascendente a 5.000 toneladas del recurso Jurel *Trachurus murphyi*, fraccionadas en los términos que a continuación se señalan:

- a) En la etapa de ecoprospección, mediante red de arrastre de media agua, una cuota ascendente a 100 toneladas para el B/I "ABATE MOLINA", 100 toneladas para la nave industrial "LEOPARDO" y 800 toneladas para la nave industrial "LIDER"; y
- b) En la etapa de determinación de focos de abundancia, mediante red de cerco, una cuota ascendente a 800 toneladas para la nave industrial "LONCO", 800 toneladas para la nave industrial "GUALPÉN", 1200 toneladas para la nave industrial "COBRA" y 1200 toneladas para la nave industrial "VULCANO".

Las capturas efectuadas durante la presente pesca de investigación se imputarán a la fracción autorizada para ser extraída con fines de investigación de la cuota global anual de captura establecida para las unidades de pesquería del recurso Jurel V a IX Regiones y X Región, mediante Decreto Exento N° 1519 de 2006, modificado mediante Decretos Exentos N° 702 y N° 907, ambos del 2007, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

6.- Las naves industriales participantes en la presente pesca de investigación podrán disponer de las capturas, incluyendo el desembarque y procesamiento de las mismas, una vez recopilada la información necesaria para el cumplimiento de los objetivos del estudio.

7.- Los titulares de las naves industriales autorizadas para operar en virtud de la presente pesca de investigación deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los diseños operativos determinados por el Instituto;
- b) Aceptar a bordo a lo menos dos técnicos muestreadores que designará el Instituto como también a los funcionarios que designe el Servicio Nacional de Pesca, y dar todas las facilidades para que éstos puedan recopilar y transmitir la información necesaria para el cumplimiento del plan de trabajo durante todo el período de la pesca de investigación. Asimismo se deberá permitir el ingreso de los técnicos muestreadores designados por el Instituto a los puntos de descarga y plantas de proceso, sin perjuicio de los fiscalizadores que designe el Servicio Nacional de Pesca para estos efectos;

- c) Informar y documentar las capturas efectivas y su destino conforme lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias. Tratándose de las naves industriales, la información de captura deberá certificarse por una entidad auditora acreditada por el Servicio Nacional de Pesca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.713;
- d) Desembarcar en los puertos y en los horarios que determine el Servicio Nacional de Pesca y dar cumplimiento a los procedimientos de control que establezca el mismo Servicio; y
- e) Dar cumplimiento a las obligaciones legales y reglamentarias establecidas para la realización de actividades pesqueras extractivas y medidas de administración establecidas para las especies en estudio.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas importará el término inmediato de la autorización otorgada a la nave infractora, sin que sea necesario formalizarlo.

8.- Para efectos de la presente pesca de investigación se exceptúa el cumplimiento de las normas de conservación de la especie en estudio establecidas mediante D.S. N° 458 de 1981, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y la Resolución N° 2203 de 1996, de esta Subsecretaría.

9.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca copia de los informes señalados en los Términos Técnicos de Referencia del proyecto, dentro de los plazos establecidos en los mismos.

10.- El Instituto designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a su Directora Ejecutiva, doña Senta Montecinos Banderet, ambos domiciliados en calle Blanco N° 839, Valparaíso.

11.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha quedando sin efecto de no publicarse en el plazo señalado.

12.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

13.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

14.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

15.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

16.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sea necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

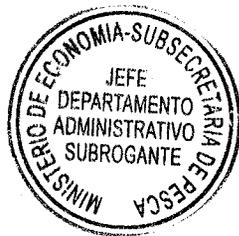
17.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

18.- Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DEL INTERESADO.

(Firmado) CARLOS HERNÁNDEZ SALAS, SUBSECRETARIO DE PESCA
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



GINO BOCCA CHOY
Jefe Departamento Administrativo (S)